



DECRETO No. 1000-21/ 010 - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) "Los accidentes de tránsito son declarados un problema de salud pública, cada vez que se conduce un vehículo se deben tener en cuenta todas las condiciones de seguridad y la calidad de conductores que vamos a ser en la vía".

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha propuesto como meta reducir el 50% de las muertes por accidentes de tránsito en el mundo y Colombia se suma a este compromiso de Salvar Vidas.

Que a través de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo), la Presidencia de la República de Colombia definió la seguridad vial como Política de Estado y como prioridad del Gobierno Nacional. Como consecuencia, el Ministerio de Transporte adoptó mediante resolución 1282 de 2012, el Plan Nacional de Seguridad Vial, para el período 2011 – 2016.

Que el Ministerio del Transporte en el mes de julio de 2013 inicio un proceso de ajuste para convertir al Plan Nacional de Seguridad Vial en un marco sólido y coherente que permita desarrollar acciones efectivas para prevenir y reducir la inseguridad vial a nivel nacional, incluyendo la realización de mesas nacionales y regionales con la participación de todos los actores relacionados con la seguridad vial, modificación que se culminó con la expedición de la Resolución No. 2273 de Agosto 4 de 2014 "Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que el objetivo principal del Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV) es "Reducir del número de víctimas fatales en un 26% por accidentes de tránsito a nivel nacional para el año 2021".

Que el PNSV realizó una evaluación de las ciudades de mayor accidentalidad vial en Colombia y se determinó lo siguiente: "Respecto a ciudades de categoría 1 como Armenia, Ibagué, Manizales Neiva, Pereira, Santa Marta, Valledupar, Villavicencio, las cifras indican que durante los diez años de estudio, con excepción de Manizales, que se ubica en



DECRETO No. 1000-21/ 110 - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

promedio en 13 fallecidos pcch (por cada cien mil hab). las demás ciudades presentan en promedio, tasas por encima de la media nacional de entre 14 y 15 fallecidos pcch; e incluso muy superiores como es el caso de Neiva y Villavicencio que registran tasas promedio den entre 19 pcch y 21 pcch, las cuales deben ser objeto de estudio.

Que mediante contrato No. 2123990 (10 de diciembre de 2012), el Ministerio del Transporte contrato a la firma CDM SMITH para que desarrollara la Consultoría con el fin de Elaborar los Estudios y Diseños del Plan Local de Seguridad Vial para la Ciudad de Villavicencio.

Que de acuerdo con las estadísticas de accidentalidad de la Ciudad de Villavicencio que maneja la Secretaría de Movilidad y los análisis efectuados en el marco del Convenio No 016 de 2015 firmado entre el municipio de Villavicencio y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para el año 2016 las motocicletas se vieron involucradas en un 77% de los accidentes con muertos o heridos en las vías públicas de la ciudad y en un 80% en los índices de mortalidad vial producto de los accidentes de tránsito.

Que hoy día las empresas concesionarias de motocicletas han venido ofreciendo facilidades para la adquisición de este tipo de vehículos, situación que se ha visto representada en un incremento desmesurado de este tipo de vehículos en las vías públicas, no solo de la ciudad de Villavicencio si no de todas las ciudades de Colombia, convirtiendo el uso de este vehículo en una problemática social debido a la cantidad de muertos y heridos que aportan a las estadísticas de accidentalidad

Que de acuerdo con el Plan Local de Seguridad Vial de la Ciudad de Villavicencio, es deber de la Administración Municipal adelantar acciones tendientes a disminuir los índices de accidentalidad y mortalidad vial que actualmente afectan la ciudad, mejorando la movilidad, la accesibilidad y contribuyendo con la seguridad vial de los sectores de mayor congestión vehicular.

Que de acuerdo con los registros de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio se ha tenido un incremento del 205% entre el año 2011 a 2016 en la cantidad de motocicletas matriculadas en el municipio, pasando de 18.163 motocicletas matriculadas en el año 2011 a 55.433 en el año 2016 y para vehículos automotores a en los últimos se ha tenido un incremento del 122% entre el año 2011 a 2016 pasando de 11.298 vehículos matriculados en el año 2011 a 25.056 en el año 2016, lo que ha generado un incremento en la congestión vehicular en el municipio, especialmente en las zonas comerciales y de servicios.

Que en la actualidad, las áreas comerciales y de servicios de la ciudad de Villavicencio han venido creciendo a partir del Centro y el Barzal hacia los barrios aledaños y hoy día se observa un considerable incremento vehicular en algunos sectores de la ciudad como El



DECRETO No. 1000-21/ 010 - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

Buque, Siete de Agosto, Villa María, Balata, San Benito, Porvenir, San Isidro, Santa Inés, Villa Julia y Emporio; lo que incrementa considerablemente las congestiones vehiculares y por ende los factores de riesgo de accidentes viales.

Que en el marco de la política pública de movilidad sostenible que actualmente adelanta la Administración Municipal, se debe dar prioridad a los sistemas alternativos de transporte que sean amigables con el medio ambiente y que contribuyan con la disminución de la accidentalidad y de las congestiones vehiculares.

Que la Administración Municipal, tiene el compromiso de mejorar el desplazamiento de los vehículos en las zonas anteriormente señaladas, a través de diferentes medidas como la restricción a la circulación de vehículos automotores particulares y de vehículos pesados en determinadas vías, medidas que han resultado insuficientes para garantizar la movilidad fluida, debido a crecimiento del parque automotor de la ciudad.

Que para el período comprendido entre el 01 de Febrero de 2017 y el 31 de Julio de 2017, el número de días de restricción de circulación para los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, según el último dígito de la placa única nacional, corresponde la siguiente tabla:

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	PLACA 0	PLACA 1	PLACA 2	PLACA 3	PLACA 4	PLACA 5	PLACA 6	PLACA 7	PLACA 8	PLACA 9
NRO. / DIAS 01/02/17 – 31/07/17	10	13	11	12	12	11	12	15	12	9

Que por la congestión vehicular que se presenta en la actualidad sobre la Carrera 48 (vía a Acacias) entre la entrada a Ciudad Porfía y el parque Los Fundadores y la Carrera 22 entre la Séptima Brigada y el Puente sobre el Río Ocoa, y teniendo en cuenta las medidas que se adoptaran mediante el presente decreto, se hace necesario modificar el horario en que se prohíbe el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de Treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio.

Que le corresponde al Alcalde de Villavicencio, como la primera autoridad de tránsito del Municipio, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para mejorar la seguridad vial, superar la congestión vehicular y garantizar un desplazamiento satisfactorio y seguro de los vehículos y peatones por las vías públicas.

27


 DECRETO No. 1000-21/ 910 - - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud del párrafo anterior, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 1000-21/131 del 26 de Enero de 2016 *"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular y servicio público individual por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio."*

Que durante el ejercicio de las medidas adoptadas en el decreto anterior, se evidenció que actualmente dichas disposiciones no lograron mitigar y fueron insuficientes para solucionar las problemáticas en materia de movilidad, que se presenta en los sectores comerciales aledaños al Centro y Barzal de la ciudad.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese la circulación de vehículos automotores particulares y motocicletas de lunes a viernes entre las 06.30 y las 19:30 horas, al interior del polígono delimitado por los siguientes tramos de vía del municipio de Villavicencio:

VÍA	DESDE	HASTA
CALLE 40	CARRERA 33A	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 40	CALLE 37C
CALLE 37C	CARRERA 34	CARRERA 35
CARRERA 35	CALLE 37C	CALLE 37
CALLE 37	CARRERA 35	GLORIETA DEL HOSPITAL
CARRERA 42	GLORIETA DEL HOSPITAL	CALLE 32
CALLE 32	CARRERA 42	CARRERA 40
CARRERA 40	CALLE 32	CALLE 27
CALLE 27	CARRERA 40	CARRERA 43
CARRERA 43	CALLE 27	CALLE 15
CALLE 15	CARRERA 43	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 15	CALLE 31
CALLE 31	CARRERA 33	CARRERA 23
CARRERA 23	CALLE 31	CALLE 37D
TRANSVERSAL 24	CALLE 37D	GLORIETA LA GRAMA
DIAGONAL 42	GLORIETA LA GRAMA	CARRERA 31
CARRERA 31	DIAGONAL 42	CALLE 41B
CALLE 41B	CARRERA 31	CARRERA 32



DECRETO No. 1000-21/ 010 - - - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

VIA	DESDE	HASTA
CARRERA 32	CALLE 41B	CALLE 41 ^a
CALLE 41A	CARRERA 32	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 41A	CALLE 41
CALLE 41	CARRERA 33	CARRERA 33A
CARRERA 33 ^a	CALLE 41	CALLE 40

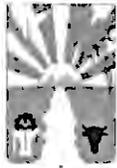
PARÁGRAFO PRIMERO: La prohibición a la circulación de vehículos automotores particulares y motocicletas no se aplicará en los tramos de vía que delimitan el polígono, con excepción de la Diagonal 42 entre la Glorieta La Grama y la Carrera 31 y la Carrera 31 entre la Diagonal 42 y la Calle 41B.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante estar dentro del polígono, se permitirá la circulación de vehículos automotores particulares y motocicletas por los tramos de vía establecidos en la siguiente tabla, con el objeto de permitir la conexión entre la Avenida del Llano (Calle 31) y la Vía a Puerto López (Carrera 33).

VIA	DESDE	HASTA
CONECTANTE	DEPRIMIDO MAIZARO	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 31	CALLE 33
CALLE 33	CARRERA 34	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 33	CALLE 31
CALLE 26B	CARRERA 33	TRANSVERSAL 25
TRANSVERSAL 25	CALLE 26B	AVENIDA CUARENTA
AVENIDA CUARENTA	TRANSVERSAL 25	DEPRIMIDO MAIZARO

ARTÍCULO SEGUNDO: La prohibición a la circulación de vehículos automotores particulares se realizará según el último dígito de la placa única nacional y para motocicletas se realizará según el último número (quinto carácter de la placa cuando a la derecha de este se adiciona una letra) de la placa única nacional, y acorde con el día calendario hábil de la semana así.

Día de la	Último Dígito de la
Lunes	5 y 6
Martes	7 y 8
Miércoles	9 y 0
Jueves	1 y 2
Viernes	3 y 4


 DECRETO No. 1000-21/ 010 - - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese la circulación de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, de lunes a viernes dentro del Municipio de Villavicencio, entre las 06:00 y las 24:00 horas, según el último dígito de la placa única nacional y acorde con el día calendario hábil de cada mes así:

Día Calendario Hábil del mes	Último Dígito de la Placa
1, 11 y 21	1
2, 12 y 22	2
3, 13 y 23	3
4, 14, 24	4
5, 15 y 25	5
6, 16 y 26	6
7, 17 y 27	7
8, 18 y 28	8
9, 19 y 29	9
10, 20 y 30	0

La restricción de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se dará en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, y tendrá como límites los siguientes puntos sobre los corredores de acceso y salida de la ciudad.

- Vía Puerto López a la altura del Puente sobre el Río Ocoa.
- Vía Acacias a la altura del sector de Ciudad Porfia (incluido Ciudad Porfia).
- Vía Restrepo a la altura del monumento de las Arpas (Glorieta de Vanguardia).
- Vía antigua Restrepo a la altura del puente sobre el Caño Seco, contiguo al CAI Caudal.
- Vía antigua a Bogotá a la altura del sector de Súper Gas.
- Vía nueva a Bogotá a la altura del sector de Buenavista entrada al túnel (Misael Pastrana Borrero) sentido Bogotá – Villavicencio.
- Vía Catama a la altura del sector de la Reliquia (Incluido la Reliquia).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, que tengan restricción de circulación según el último dígito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 07:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, solo por efectos de mantenimiento del vehículo y deberán cumplir las siguientes condiciones:



DECRETO No. 1000-21/ 610 - 2017 DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

- a) Portar en el vidrio delantero (lugar del pasajero) y en el vidrio trasero, un aviso que diga "FUERA DE SERVICIO", escrito en letra Arial de diez (10) centímetros de altura.
- b) En el vehículo solo se podrá movilizar el conductor.
- c) El vehículo deberá transitar sin la silla trasera o en su defecto solo se permitirá el espaldar de la silla.

ARTICULO CUARTO: Prohibase el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 08:00 horas y desde las 17:00 hasta las 19:30 horas, a partir de los siguientes sectores:

- Vía Puerto López a la altura del Puente sobre el Rio Ocoa
- Vía Acacias a la altura del Sector Porfía (incluido Ciudad Porfía)
- Vía Restrepo a la altura del monumento de las Arpas (Glorieta Vanguardia)
- Vía antigua Restrepo a la altura del Ranchón del Maporal
- Vía antigua Bogotá a la altura del sector Súper Gas
- Vía nueva Bogotá a la altura del sector Buenavista entrada túnel sentido Bogotá – Villavicencio

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior restricción no aplica para la producción agrícola, ganadera, de alimentos perecederos, vehículos de emergencia, que transporten valores, oxígeno hospitalario, de las fuerzas militares o de policía y empresas de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: Exceptuar de la restricción de Pico y Placa los siguientes vehículos:

A. Vehículo automotor particular:

1. De transporte de residuos y/o desechos hospitalarios. Automotores destinados o contratados para el transporte y/o disposición de residuos y/o desechos hospitalarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
2. Los vehículos que presten el servicio de transporte a diez (10) o más empleados, estudiantes y/o pacientes, que sean propiedad de las empresas, instituciones o entidades para las cuales presten el servicio.



DECRETO No. 1000-21/ 010 - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

3. Caravana presidencial. Grupo de vehículos que circula junto con el esquema de seguridad de la Presidencia de la República.
4. Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
6. Vehículos automotores de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado. Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial.
7. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
8. Vehículos de Personas con discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente, cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas para la conducción de vehículos; previa autorización de la Secretaría de Movilidad.
9. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el mantenimiento, instalación, y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos de forma permanente.
10. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Villavicencio.
11. Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
12. Vehículos escolta: Conducidos por personal armado autorizado y registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



DECRETO No. 1000-21/ 010 - - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

13. Vehículos destinados a enseñanza para conductores: solo se eximen de la restricción a los vehículos que circulen con el instructor y el alumno, plenamente identificados.
14. Los vehículos de transporte de carga, tanto de servicio particular como público, clase camión o camioneta clasificados en el Registro Automotor como estacas, furgón o panel, con capacidad de carga mayor o igual a una (1) tonelada y que posean cabina sencilla, no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente Decreto.

B. Motocicletas:

15. Motocicletas pertenecientes a empresas dedicadas a los servicios de seguridad vigilancia privada o de escoltas, siempre y cuando estén prestando el servicio y plenamente identificados.
16. Motocicletas cuya propiedad pertenezca a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, Rama Judicial y a la Fiscalía.
17. Motocicletas dedicadas al control y vigilancia del tránsito y transporte, durante la prestación del servicio.
18. Motocicletas pertenecientes a los organismos de socorro y de atención de emergencias, plenamente identificadas.
19. Motocicletas en las que por necesidad en la prestación de un servicio sean autorizadas por la Secretaría de Movilidad, dependencia que definirá las condiciones necesarias para la solicitud e inscripción de los vehículos que requieren excepción, los cuales deben pertenecer a la persona natural o jurídica en quien concurren las condiciones de excepción.
20. Motocicletas vinculadas a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de mensajería o domicilio debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos de forma permanente al vehículo y/o en los cuales los conductores se encuentren debidamente uniformados e identificados como personal de los establecimientos mencionados, previa autorización de la Secretaría de Movilidad.
21. Motocicletas de empresas de servicios públicos domiciliarios. Motocicletas destinadas o contratadas por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el mantenimiento, instalación, y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos de forma permanente, previa autorización de la Secretaría de Movilidad.

DECRETO No. 1000-21/ 010 - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las excepciones a motocicletas, establecidas en los numerales 20 y 21, los interesados deberán presentar ante la Secretaría de Movilidad la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la empresa donde se relacione las motocicletas a su cargo, las cuales requiere, para cumplir sus fines misionales y los conductores de dichos vehículos, los cuales (tanto vehículos como conductores) deberán encontrarse a paz y salvo por infracciones de tránsito.
- b) Documento donde se establezca que la propiedad del vehículo es de la empresa o contrato de vinculación con la misma.
- c) Certificado de Cámara de comercio de la empresa.
- d) Documento que soporte la presentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), ante el organismo competente para su revisión, si el documento está radicado o aprobado ante el organismo competente.

En caso de que se encuentre exento de la presentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), deberá presentarse la declaración juramentada indicando tal situación.

Para que la excepción sea aplicable, los conductores deberán portar el uniforme de la empresa, entidad o establecimiento y el carné que los identifique.

La empresa deberá reportar las novedades de retiro o finalización de los contratos de vinculación de los vehículos con la empresa, con el fin de anular la respectiva autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspender de manera transitoria la restricción de pico y placa para los vehículos particulares y motocicletas, desde las 06:30 horas del día 10 de Abril de 2017 hasta las 19:30 horas del día 12 de Abril de 2017 (Semana Santa).

ARTICULO SEXTO: Los infractores a lo dispuesto en el presente decreto serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las medidas adoptadas en el presente decreto, tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2017, momento en el cual se revisará la conveniencia de prorrogarlas o suspenderlas definitivamente.



DECRETO No. 1000-21/ 010-01 DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal adelantará la divulgación del presente decreto a través de medios masivos de comunicación, y la Secretaría de Movilidad de Villavicencio se encargará de su aplicación y control.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir del 01 de Febrero de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 131 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los, **24 ENE 2017**


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B.: Ivan Humberto Baquero Susa	Secretario de Movilidad	
Revisó: Giovanna Isabel Agudelo Córdoba	Asesora Despacho	
Proyecto: Wilson Andrés Suarez Casallas	Director de Planeación y Prospectiva	